

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado y en uso de las facultades que tiene atribuidas por el artículo 124 de la Ley General Presupuestaria, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Desde el 1 de enero de 1988, las agrupaciones contables de «Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» y «Presupuestos cerrados. Ejercicios previos al anterior», se refunden en una sola agrupación denominada «Presupuestos cerrados».

Como consecuencia, la contabilización de los saldos de obligaciones pendientes de proponer su pago, de propuestas de pago pendientes ordenar, de órdenes de pago pendientes de ejecución y derechos pendientes de cobro al finalizar cada ejercicio presupuestario se aplicará a «Presupuestos cerrados», con independencia del ejercicio de que provengan.

Art. 2.º La contabilidad de derechos a cobrar por «Presupuestos cerrados» mantendrá la separación por conceptos presupuestarios y ejercicios de procedencia, en la contabilidad principal sólo se reflejará el detalle por conceptos presupuestarios.

La contabilidad de gastos de «Presupuestos cerrados» se llevará con igual detalle de clasificaciones orgánica, económica y por programas que la de presupuesto corriente.

DISPOSICION TRANSITORIA

La contabilidad de gastos correspondientes a los ejercicios de 1984 y anteriores podrá llevarse con separación de ejercicios y secciones del presupuesto de gastos, agrupando en cada uno de ellos todos los saldos de obligaciones, de propuestas de pago y de órdenes de pago que comprenden, a los que se imputarán las operaciones que les afecten.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de rango igual o inferior se pongan a lo dispuesto por esta Orden.

En particular, las referencias a las agrupaciones de «Presupuestos cerrados. Ejercicio anterior» y «Presupuestos cerrados. Ejercicios anteriores al anterior» se entenderán realizadas a la nueva agrupación de «Presupuestos cerrados» en las siguientes órdenes:

Orden de 24 de julio de 1984 por la que se dictan normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 41/1983, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado en relación con la contabilidad pública.

Orden de 31 de marzo de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de los Centros Gestores del Presupuesto de Gastos del Estado.

Orden de 16 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de las Delegaciones de Hacienda.

Orden de 23 de diciembre de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

DISPOSICIONES FINALES

Por la Intervención General de la Administración del Estado se establecerán los modelos de estados, cuentas y demás documentos necesarios para la ejecución de esta Orden y se dictarán las disposiciones complementarias precisas para la mejor aplicación de la misma.

Lo que comunico a VV. EE. y VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1987.

SOLCHAGA CATALAN

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

2 *ORDEN de 23 de diciembre de 1987 por la que se desarrolla la contabilización de la deducción en nómina e ingreso de las cotizaciones por desempleo del personal de las Escalas de Complemento y Reserva Naval y Clases de Tropa y Marinería Profesionales de las Fuerzas Armadas.*

El Real Decreto 474/1987, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 10), extiende la protección de desempleo al personal de la Escala de Complemento, Reserva Naval y Clases de Tropa y Marinería Profesionales, y establece en su artículo 3.2 que las cotizaciones establecidas se recaudarán por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

La cotización para desempleo a cargo del trabajador ha de figurar como una deducción en las correspondientes nóminas, en las que se reclamen haberes al personal antes citado, a favor del ISFAS y realizándose en las Cajas pagadoras del Tesoro, es preciso articular el procedimiento contable para que el producto de la recaudación se haga llegar al ISFAS.

Por ello, y en uso de las competencias que, en relación con la contabilidad pública confiere a este Ministerio el artículo 124 de la vigente Ley General Presupuestaria, se dictan las siguientes normas:

1. El importe de la deducción por desempleo consignado en las nóminas por las que se reclamen haberes al personal comprendido en el Real Decreto 474/1987, de 3 de abril, figurará en las propuestas de pago como deducción con la clave: 3.20.038. «ISFAS-INEM».

2. El importe de las cuotas por desempleo deducidas en nómina se ingresará en «formalización» en el concepto 3.20.038. «ISFAS-INEM», de la Agrupación de Operaciones del Tesoro. Acreedores.

3. Dentro de los cinco primeros días de cada mes, las Intervenciones de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera y de las Delegaciones Territoriales de Hacienda expedirán, con aplicación al concepto citado en la norma 2, mandamiento de pago a favor del ISFAS por el saldo que arroje en fin del mes anterior.

Dichos mandamientos se señalarán para su pago por transferencia a la cuenta corriente número 702, abierta en el Banco de España en Madrid a nombre de Instituto Social de las Fuerzas Armadas-ISFAS, comunicándolo seguidamente al expresado Instituto.

Madrid, 23 de diciembre de 1987.-P. D., el Interventor general de la Administración del Estado, Ricardo Bolufer Nieto.

Excmos. e Ilmos. Sres. ...

28774 *ORDEN de 30 de diciembre de 1987 por la que se fijan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988. (Continuación.)*

ANEXO

A la Orden por la que se determinan los módulos e índices correctores correspondientes al régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 1988. (Continuación.)

Actividad: Conservas y preparación de carnes Epígrafe Licencia Fiscal: 413.3			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	63.800
2	Superficie del local	Metro cuadrado	100

Actividad: Fabricación de quesos Epígrafe Licencia Fiscal: 414.31 y 32			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	73.400
2	Superficie del local	Metro cuadrado	200
3	Capacidad cubas de coagulación	Hectolitro ..	2.000

Actividad: Elaboración de helados que contengan leche Epígrafe Licencia Fiscal: 414.4			
Módulo	Definición	Unidad	Cuota anual por unidad
Pesetas			
1	Personal empleado	Persona	66.200
2	Potencia instalada	kilovatio ..	2.200